



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicado 631304003001-2020-00141-00
Interlocutorio: 02.10.20.115-270-30-539

1

ASUNTO

Se pasa a rechazar la demanda del radicado de la referencia

CONSIDERACIONES

Con auto del 24 de agosto de 2020, se inadmitió la demanda ejecutiva instaurada por la señora Natalia Bocanegra Acosta contra Construversiones A&M S.A.S.; y, para subsanar las irregularidades advertidas, se concedió a la parte interesada el término de cinco (5) días hábiles, sin que lo hubiera hecho. Por ello es procedente aplicar el efecto jurídico consagrado en el artículo 90 del Código General del Proceso, como es el rechazo de la demanda en referencia.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: RECHAZAR la demanda Verbal pago por consignación instaurado por instaurado por la señora Natalia Bocanegra Acosta contra Construversiones A&M S.A.S.

Segundo: DEVOLVER al demandante, sin necesidad de desglose, los anexos de la demanda.

Tercero: Hecho lo anterior, **ARCHÍVESE** lo pertinente a la actuación y **CANCÉLESE** su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

406945cc447fe166e227a9f4b2963fad64d1b41ed4cb138cf4cf45e0ff53c5e3

Documento generado en 07/09/2020 10:40:07 a.m.

Carrera 23 No. 39-22 Palacio de Justicia Rafael Uribe Uribe" Calarcá, Quindío
j01cmpalcalarca@cendoj.ramajudicial.gov.co